Periódico Oficial.

Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Las leyes y disposiciones de la autoridad, son obligatorias por sólo el hecho de ser publicaaas en este periódico.

—Director, Doctor Francisco de A. Castro.—

TOMO XXIX SAN LUIS POTOSI, MEJ. 4 DE ENERO DE 1904. NUMERO 1

Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO

NUMERO 8.

BLAS ESCONTRIA, COBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el XX Congreso Constitucional del Estado, ha decretado lo que sigue:

NUMERO 8. — El XX Congreso Constitucional de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ha tenido á bien decretar la siguiente:

Ley de Ingresos.

—PARA EL—

AÑO DE 1904.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS EN FAVOR DEL ERARIO DEL ESTADO

CAPITULO I.

Del impuesto sobre la propiedad rústica y urbana y haciendas de beneficio.

Artículo 1° La propiedad rústica y urbana en todo el territorio del Estado, con excepción de la propiedad urbana de la Capital, pagará el trece y medio al millar anual sobre su valor.

Artículo 2° La propiedad urbana de la Capital, pagará el once por ciento mensual sobre el valor de sus rentas.

Artículo 3° Las Haciendas de beneficiar metales, pagarán por único impuesto, y solamente cuando estén en giro, el seis al millar anual sobre su valor, con excepción de las que gocen de las franquicias á que se refiere la ley de 20 de Mayo de 1897 y su reglamento de 5 de Junio del mismo año.

CAPITULO II.

Del derecho de patente.

Artículo 4° Los giros mercantiles, industrieles, talleres y prestamistas, pagarán un derecho de patente con arreglo á la siguiente

TARIFA

CUOTA MENSUAL.

A

	Máxima.	Mínima
Agencia de inhumaciones comprendida la fabricación de cajas mortuorias y artículos del ramo.....	30 00	10 00
Agencias de transporte	100 00	1 00
Agencias de todas clases no comprendidas en esta tarifa.....	100 00	1 00
AGENTES VIAJEROS COMO SIGUE:		
De abarrotes extranjeros y del país..	15 00	5 00
De joyería.....	15 00	6 00
De maquinaria en general é implementos de agricultura.....	20 00	5 00
De muebles en general, mármoles, etc., etc.....	10 00	5 00
De mercería, quincallería, ferretería, drogas, perfumes, medicinas y efectos de tlapalería	25 00	10 00
De papelería, estampas de cualquier género y artículos de escritorio .	15 00	5 00
De ropa extranjera, del país, ó de ambas, surtido general.....	20 00	8 00
De ropa de determinados artículos.	15 00	5 00
De sedería, bonetería y efectos de zapatería.....	10 00	5 00
Agentes viajeros representando á la vez varias casas con surtidos de efectos.....	25 00	5 00
Agentes viajeros de mercancías no especificadas en la anterior numeración.....	10 00	
Agentes viajeros de casas establecidas en el Estado.....	Exentos.	
Agentes de seguros.....	15 00	5 00
Almacenes de abarrotes.....	500 00	100 00
Id id muebles.....	300 00	50 00
Id id ropa de todas clases y efectos del país.....	600 00	100 00
Armerías.....	30 00	5 00

B

Banqueros.....	200 00	50 00
Baños.....	10 00	1 00